

Dip. Brenda F. Ríos Prieto

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Quienes suscribimos **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Liliana Medina Mota, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto**, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, fracciones I y II, y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 66, fracción IV, 167, fracción I, y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración la presente proposición con carácter de acuerdo, a efecto de solicitar a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Chihuahua y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento la atención de diversas problemáticas de infraestructura básica y servicios públicos en la calle Ochoa número 68 y calles aledañas de la colonia Cerro de la Cruz, con el propósito de mejorar las condiciones de vida, movilidad y seguridad de las familias que habitan en este sector de la ciudad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ejercicio de la representación popular implica escuchar, acompañar y trasladar a las instituciones del Estado las preocupaciones legítimas de la ciudadanía. La función legislativa no sólo se limita a la elaboración de normas, sino también a la gestión, la vigilancia institucional y la promoción de condiciones que permitan garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En ese contexto, en semanas recientes realice un recorrido y encuentro directo con vecinas de la colonia Cerro de la Cruz, particularmente en la calle Ochoa número 68 y calles aledañas, en la ciudad de Chihuahua. Durante dicha visita, las habitantes del sector expusieron de manera directa diversas problemáticas relacionadas con la falta de infraestructura básica y servicios públicos esenciales, situación que afecta cotidianamente su calidad de vida, su seguridad y su bienestar.

A partir de este encuentro comunitario, y derivado de denuncias ciudadanas expresadas de manera libre y legítima por las propias vecinas, se documentó una situación de rezago que demanda la atención urgente de las autoridades competentes. Estas denuncias fueron posteriormente formalizadas mediante solicitudes presentadas ante diversas instancias municipales y de servicios públicos, en las que las ciudadanas solicitaron la intervención institucional para atender problemáticas que, por su naturaleza, corresponden a responsabilidades fundamentales del municipio y de los organismos operadores de servicios.

Entre las principales necesidades identificadas por la comunidad destacan:

1. La falta de pavimentación en la calle Ochoa número 68 y vialidades aledañas, lo que genera condiciones de movilidad precaria y riesgos constantes para peatones y vehículos.
2. La insuficiencia o deterioro de la red de drenaje sanitario, situación que impacta directamente en las condiciones de salubridad del entorno.
3. Las interrupciones frecuentes del suministro de agua potable, particularmente durante la temporada de verano, cuando las familias del sector enfrentan períodos prolongados sin acceso al servicio.
4. La falta o deterioro del alumbrado público, provoca condiciones de oscuridad que incrementan la percepción y el riesgo de inseguridad.

Estas condiciones afectan de manera especial a personas adultas mayores que habitan en el sector, quienes enfrentan mayores riesgos ante la falta de pavimentación, la presencia de lodo o encharcamientos, la oscuridad nocturna o la incertidumbre en el acceso al agua potable.

La falta de pavimentación, por ejemplo, provoca que durante las lluvias se generen acumulaciones de agua, lodo y superficies resbalosas que dificultan el tránsito cotidiano de quienes habitan la zona. Estas condiciones no sólo limitan la movilidad

peatonal y vehicular, sino que además pueden obstaculizar el acceso de servicios de emergencia, ambulancias o unidades de seguridad pública.

De igual forma, la deficiencia en el drenaje sanitario constituye un factor de riesgo sanitario, particularmente en zonas donde las condiciones de infraestructura urbana son limitadas. El drenaje adecuado es un elemento esencial para garantizar condiciones de higiene, prevenir enfermedades y preservar un entorno urbano saludable.

En lo que respecta al acceso al agua potable, las vecinas del sector señalaron que durante los meses de verano el servicio presenta interrupciones frecuentes, que pueden llegar hasta semanas con la suspensión del servicio, generando una situación de incertidumbre para las familias que dependen de este recurso para actividades básicas como la preparación de alimentos, la higiene personal o la limpieza del hogar. El agua potable no es un privilegio ni un beneficio discrecional: es un derecho humano reconocido constitucionalmente.

Por su parte, la falta de alumbrado público suficiente o en condiciones adecuadas genera entornos de oscuridad que afectan la seguridad y la movilidad nocturna. El alumbrado público no sólo cumple una función de visibilidad urbana, sino que constituye un componente fundamental para la prevención de accidentes, la reducción de riesgos y la construcción de espacios públicos seguros.

Todas estas problemáticas deben analizarse a la luz del marco constitucional que rige la actuación de las autoridades públicas en México.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto implica que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para evitar retrocesos en el acceso a condiciones básicas de bienestar.

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce expresamente el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, lo cual obliga a las autoridades a garantizar su prestación adecuada.

El artículo 8° constitucional consagra el derecho de petición, mediante el cual la ciudadanía puede solicitar formalmente la intervención de las autoridades, quienes tienen la obligación de emitir una respuesta fundada y motivada.

Asimismo, el artículo 115 constitucional establece que los municipios tienen a su cargo la prestación de servicios públicos fundamentales, entre ellos agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación, lo que coloca en el ámbito municipal la responsabilidad directa de garantizar su prestación eficiente y universal.

Desde esta perspectiva, las problemáticas señaladas por las vecinas de la colonia Cerro de la Cruz no constituyen únicamente demandas vecinales aisladas, sino planteamientos legítimos vinculados con derechos fundamentales y con obligaciones institucionales claramente definidas por el marco constitucional.

Un elemento que resulta particularmente preocupante es que, según manifestaron las propias vecinas, al acudir a realizar estas solicitudes ante instancias correspondientes, se les sugirió que dichas necesidades fueran canalizadas a través del mecanismo de presupuesto participativo.

Si bien el presupuesto participativo representa un instrumento valioso para fortalecer la participación ciudadana y permitir que la comunidad proponga proyectos para mejorar su entorno, es importante señalar que los servicios públicos básicos no deben depender de procesos de votación ciudadana para ser atendidos.

El acceso al agua potable, al drenaje, a la pavimentación y al alumbrado público forma parte de las responsabilidades esenciales del gobierno municipal y constituye una condición mínima para garantizar una vida digna.

Someter estas necesidades básicas a procesos competitivos entre colonias implica trasladar a la ciudadanía la decisión sobre derechos que deben garantizarse de manera universal, lo cual puede profundizar desigualdades territoriales y perpetuar rezagos en comunidades que ya enfrentan condiciones de vulnerabilidad.

La infraestructura urbana básica no debe convertirse en un privilegio que dependa de la capacidad de movilización o de votación de una comunidad, sino en una garantía institucional sustentada en criterios de justicia social, equidad territorial y planeación urbana responsable.

Atender estas demandas representa también una oportunidad para avanzar hacia un modelo de ciudad más moderno, funcional, inclusivo y resiliente, donde los servicios públicos constituyan la base para el desarrollo comunitario, la seguridad y la cohesión social.

El desarrollo urbano sostenible requiere que las autoridades prioricen la atención de rezagos históricos en materia de infraestructura, especialmente en colonias donde las familias han enfrentado durante años condiciones que limitan su acceso pleno a servicios básicos.

En ese sentido, el presente exhorto no surge únicamente de una iniciativa legislativa, sino del diálogo directo con la ciudadanía y de la responsabilidad institucional de canalizar sus demandas hacia las autoridades competentes, con el objetivo de que se realicen las inspecciones técnicas necesarias, se integren estas necesidades en los programas de obra pública y se establezcan planes claros para su atención.

Escuchar a la ciudadanía, acompañar sus gestiones y promover soluciones institucionales forma parte esencial de una democracia participativa y cercana a la gente. Las vecinas de la colonia Cerro de la Cruz han ejercido de manera legítima su derecho a denunciar las condiciones que afectan su entorno, y corresponde a nosotros como sus representantes y a las instituciones responder con responsabilidad, sensibilidad social y compromiso con el bienestar colectivo.

Por estas razones, resulta procedente exhortar respetuosamente a las autoridades municipales y al organismo operador de agua potable a atender de manera prioritaria las necesidades de infraestructura básica en la calle Ochoa número 68 y calles aledañas, garantizando el acceso a servicios públicos esenciales que permitan mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan en este sector de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto con carácter de:

P U N T O D E A C U E R D O.

PRIMERO. -- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al titular del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, el C. Marco Antonio Bonilla Mendoza, así como a la

Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen la inspección técnica correspondiente y programen la pavimentación de la calle Ochoa número 68 y calles aledañas en la colonia Cerro de la Cruz, a fin de garantizar condiciones adecuadas de movilidad y seguridad para las familias que habitan en el sector.

SEGUNDO. – La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantice el suministro continuo, suficiente y regular de agua potable en la colonia Cerro de la Cruz, particularmente durante la temporada de verano, cuando las familias del sector han denunciado interrupciones recurrentes del servicio.

TERCERO.– La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio de Chihuahua y a Servicios Públicos Municipales de Chihuahua para que realicen la instalación y/o rehabilitación de luminarias de alumbrado público en la calle Ochoa número 68 y calles aledañas de la colonia Cerro de la Cruz, con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad, movilidad y bienestar para quienes habitan en la zona.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades señaladas para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua a los doce días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. LILIANA MEDINA MOTA

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. ROSANA DÍAZ REYES.

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

**DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ**

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

DIP. JAEI ARGÜELLES DÍAZ